

Proceso: OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA  
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA  
500013110002-2018-00282-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de noviembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, (9) nueve de abril del dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos interpuesta por GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, padre de los niños ANA SOFIA y SANTIAGO RUEDA VELASQUEZ, contra LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a la demandada LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA, representante legal de los niños ANA SOFIA y SANTIAGO RUEDA VELASQUEZ al correo electrónico donde recibe notificaciones y que se señala en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA  
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA  
500013110002-2018-00282-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada OLGA CAPOTE HERRERA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7503e5037a250b7b2c6ca9cad1678d479c9872239778d6748fd3770e72607**  
**843**

Documento generado en 09/04/2021 08:48:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**